

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Radicación 110013103 023 2020 00282 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento en el que se determine su objeto, cuantía y naturaleza del asunto, se incluya expresamente la dirección del correo electrónico de quien apodera a la parte demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

3. A efectos de la claridad, ajústese el hecho cuarto al valor que realmente corresponde a los arrendamientos que aduce como adeudados. (*art. 82, num 4° y 5°, e inc. 3°, num. 1°, art. 90 del C. G. del P.*)

4.- De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al ente demandado.

5.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. (*inc. 4°, art. 6° D. leg. 806 de 2020*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 090 de hoy 14 de septiembre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

Sgr